



BORRADOR COMISIÓN REGLAMENTO ELECTORAL CLUB DE TENIS CIEZA

La Comisión que ha redactado este Reglamento Electoral está formada por:

- Junta Directiva Club de Tenis
 - Alfredo Cañadillas
 - Toni Chico
 - Pascual Egea
 - Diego García
 - Antonio García
 - Aº Javier Giménez
 - Fernando Granados
 - Pedro Luis Lucas
 - José Molina
- Luis Carlos Montesinos
 - Manuel Rodríguez

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ...	4
SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES ...	4
Artículo 1.- Normativa aplicable ...	
Artículo 2.- Carácter del sufragio ...	
SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES ...	4
Artículo 3.- Realización de la convocatoria ...	4
Artículo 4.- Contenido de la convocatoria ...	4
Artículo 5.- Publicidad de la convocatoria ...	5
SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL ...	5
Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral ...	5
Artículo 7.- Publicación y reclamaciones ...	5
SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL ...	6
Artículo 8.- Composición y sede ...	6
Artículo 9.- Duración ...	6
Artículo 10.- Funciones ...	6
Artículo 11.- Convocatoria y quórum ...	7
CAPÍTULO II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.	7
SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA ...	7
Artículo 12.- Elección de Presidente y Junta Directiva ...	7
SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES ...	7
Artículo 13.- Condición de electores y elegibles ...	7
SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS ...	7
Artículo 14.- Presentación de candidaturas ...	7
Artículo 15.- Proclamación de candidaturas ...	8
SECCIÓN QUINTA: MESA ELECTORAL ...	8
Artículo 16.- Mesa Electoral ...	8
Artículo 17.- Composición de la Mesa Electoral ...	8
Artículo 18.- Funciones de la Mesa Electoral ...	9
SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN ...	9
Artículo 19.- Desarrollo de la votación ...	9
Artículo 20.- Acreditación del elector ...	9
Artículo 21.- Emisión del voto ...	9
Artículo 22.- Solicitud y emisión del voto por correo ...	9
Artículo 23.- Urna, sobre y papeletas ...	10
Artículo 24.- Cierre de la votación ...	10

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS ...	11
Artículo 25.- Escrutinio ...	11
Artículo 26.- Proclamación de resultados ...	11
CAPÍTULO III: RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES ...	11
SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES ...	11
Artículo 27.- Acuerdos y resoluciones impugnables ...	11
Artículo 28.- Legitimación activa ...	11
Artículo 29.- Contenidos de las reclamaciones y recursos ...	11
Artículo 30.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos ...	12
Artículo 31.- Agotamiento de la vía administrativa ...	12
Artículo 32.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos ...	12
CAPÍTULO IV: ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE L PRESENTE REGLAMENTO ...	12
Capítulo 33.- Ámbito temporal y vigencia ...	12
Capítulo 34.- Estrada en vigor ...	12

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones tanto a Presidente como a Junta Directiva del CLUB DE TENIS CIEZA se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral así como en la normativa sobre la materia vigente.

Artículo 2.- Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3.- Realización de la convocatoria.

- a) La convocatoria de elecciones a Presidente y a Junta Directiva se efectuará por el Presidente del Club en Asamblea General convocada al efecto, como determina el artículo 18.2 de los Estatutos del Club.
- b) La convocatoria y el calendario electoral serán expuestas públicamente en las instalaciones y en la web del Club.
- c) Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por los miembros de la Junta Directiva cesante en los mismos cargos y según lo establecido en el artículo 19.4 de los Estatutos del Club.
- d) La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral.
- e) Los miembros de la Junta Gestora seguirá en funciones, para trámites exclusivamente administrativos, independientemente de que alguno de ellos formara parte de alguna candidatura, tal y como recoge el artículo 19.4 de los Estatutos del Club.

Artículo 4. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener los siguientes contenidos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso ante la Junta Electoral antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio. El mismo quedará como sigue:
Día 0: Asamblea General Extraordinaria para inicio del Procedimiento Electoral. Esta Asamblea se celebrará en domingo.
Día 1 al 10: Exposición Convocatoria y censo provisional de los asociados con derecho a voto (en sede y web).
Día 1 al 5: Citación de los miembros de la Junta Electoral mediante correo certificado y con acuse de recibo.
Día 8: Constitución de la Junta Electoral.
Día 9 al 19: Solicitud de voto por correo.
Día 11, 12 y 13: Periodo de reclamaciones censo electoral provisional.
Día del 11 al 16: Presentación de candidaturas.
Día 15: Estudio y resolución de las reclamaciones al censo electoral provisional por parte de la Junta Electoral y su aprobación definitiva.
Día 17, 18 y 19: Estudio y resolución por parte de la Junta Electoral de las candidaturas propuestas. Aprobación provisional.
Día 20, 21 y 22: Periodo de reclamaciones a la/s candidatura/s presentada/s.
Día 23, 24 y 25: Estudio y resolución por parte de la Junta Electoral de las reclamaciones efectuadas en materia de la/s candidatura/s. Aprobación definitiva

Día 26: Preparación convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para proceder a la votación. Preparación para el envío de la documentación de voto por correo a aquellos electores que así lo hayan solicitado y citación de los miembros de la Mesa Electoral.

Día 27 al 35: Trámite administrativo de envío de la documentación de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, documentación de voto por correo y miembros Mesa Electoral.

Día 26 a 47: Campaña electoral.

Día 45: Fecha tope de recepción de la documentación de voto por correo enviada a la Junta Electoral.

Día 49: Votaciones. Se establece un horario de votación desde las 10:00 AM hasta las 20:00 PM.

Día 50, 51 y 52: Periodo de reclamaciones a la Junta Electoral sobre las reclamaciones no admitidas por la Mesa Electoral.

Días 53, 54 y 55: Estudio y resolución por parte de la Junta Electoral de las reclamaciones presentadas y que no fueron estimadas por la Mesa Electoral.

Día 55: Proclamación definitiva de la candidatura elegida.

c) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

d) Composición nominal de la Junta y Mesa Electoral.

e) Modelo para el ejercicio del derecho a sufragio mediante el voto por correo.

Artículo 5.- Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 4, deberá ser publicada en los tablones de anuncios y web del Club. Esta publicación será avalada, mediante certificación por el Presidente del Club y secretario del mismo.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a Presidente así como a Junta Directiva del Club recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores (titulares), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de los Estatutos del Club así como en el artículo 13.1 del presente Reglamento.

2. El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Publicación y reclamaciones.

1. El Censo electoral provisional se publicará al día siguiente de la aprobación en Asamblea Extraordinaria de la convocatoria electoral en los tablones de anuncios del Club y en la web del Club con acceso restringido a socios titulares con clave de acceso durante un periodo de diez días naturales. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de tres días naturales, reclamación ante la Junta Electoral.

2. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

3. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede del Club hasta el día de las votaciones.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo electoral.

6. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/279 del Parlamento Europeo (RGDP), de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8.- Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por cinco miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares). Para ello, aquellos asambleístas que quieran pertenecer a la Junta Electoral se presentarán voluntariamente en la Asamblea Extraordinaria y serán designados por sorteo de entre todos los interesados, que además no podrán presentarse como candidatos a Presidente o Junta Directiva, tal y como se recoge en el artículo 21.1 de los Estatutos del Club.
2. La Asamblea Extraordinaria también designará, por el mismo procedimiento recogido en el artículo 8.1 del presente Reglamento, entre un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares), que actuarán de suplentes de los anteriores.
3. Si alguno de ellos (titulares o suplentes), después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.
- 4.- Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas tal y como recoge el artículo 21.1 de los Estatutos del Club, es decir, serán sustituidos por el siguiente de los suplentes.
- 5.- Ningún miembro de la Junta Electoral, una vez finalizado el proceso electoral podrá incorporarse como miembro de la Junta Directiva elegida de ese proceso.
- 6.- Ningún miembro de la Junta Electoral podrá tener vínculos de consanguinidad (hasta 2º grado) y afinidad con alguno de los candidatos a Presidente o Junta Directiva, así como tampoco podrán ser miembros de la Junta Electoral aquellos socios asambleístas que tengan una relación laboral o comercial con el Club de Tenis.
- 7.- La Junta Electoral actuará siempre en un local dentro del club y de uso exclusivo para los miembros de la Junta Electoral y tendrá a su servicio los medios razonables, tanto materiales, como personales, para el desempeño de sus funciones. En este sentido, podrá contar sí así lo considera oportuno, con el asesoramiento jurídico que precise para dar respuesta a cualquier duda o reclamación realizada.
- 8.- Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tablones y web del Club, cumpliendo los plazos establecidos.

Artículo 9.- Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá, tal y como recoge el calendario electoral, el octavo día de la convocatoria electoral, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
2. La Junta Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 10.- Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para la misma en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta Gestora.
- h) La recepción, cotejo y emisión de cualquier trámite del proceso electoral (censo, voto por correo, candidaturas, etc.), que se realizarán exclusivamente de manera personal ante la Junta Electoral con los electores elegibles o autorizados. Además, de lo contemplado en el artículo 24 de los Estatutos del Club de Tenis.

h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 11.- Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros, decidirá los asuntos de su competencia, contemplados en el artículo 10 del presente Reglamento, por mayoría de los asistentes.
- 3.- La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.
- 4.- Todos los acuerdos de la Junta Electoral derivados de sus funciones, recogidas en el artículo 10 del presente Reglamento, serán adoptados por mayoría de los asistentes, debiendo existir para ello un mínimo de tres componentes presenciales. En el caso sobrevenido, de que estos acuerdos no pudieran ser adoptados por falta de quórum debido a la falta de suplentes, tal y como recoge el artículo 21.1 de los Estatutos y 8.4 del presente Reglamento, la Junta Electoral cesaría en sus funciones, comunicando tal situación a la Junta Gestora, para que en el plazo máximo de 30 días se convocara un nuevo proceso electoral.
- 5.- El Presidente de la Junta Electoral contará con voto de calidad. En caso de incomparecencia del Presidente, ostentará su cargo el miembro presente de mayor edad.

CAPITULO II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Elección de Presidente y Junta Directiva.

1. Para ser Presidente y miembro de la Junta Directiva del Club, deberá ser socio de pleno derecho del Club (titular) y se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 17 de los Estatutos del Club.
2. Las candidaturas deberán ser cerradas conteniendo, como mínimo, además del Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se consideren oportunos, tal y como se recoge en artículo 14 de los Estatutos del Club. De no ser así, la candidatura se considerará nula.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 13.- Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para Presidente y Junta Directiva los socios de pleno derecho, es decir, los socios titulares, que cumplan los requisitos siguientes, recogidos en el artículo 17 de los Estatutos del Club:
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
 - c. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 14.- Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito se hará constar el nombre, apellidos, D.N.I. y nº socio de cada uno de los miembros de la candidatura (Presidente y Junta Directiva) y firma e irá acompañado de la fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- 2.- Además se acompañará escrito de asociados (titulares) que avalen la candidatura, haciendo constar el nombre, apellidos, D.N.I., nº socio y firma. Dicho escrito irá acompañado de la fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

3.- El aval mínimo contemplado en el artículo 19.1 de los Estatutos del Club es del 5% de los asambleístas y como recoge el artículo 19.2 de los Estatutos del Club no podrán avalarse ni los candidatos a Presidente y Junta Directiva, ni los componentes de la Junta y Mesa Electoral.

4.- Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas, como recoge el artículo 19.2 de los Estatutos del Club.

5.- Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que presenten alguna carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 15.- Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas provisionales en el plazo de tres días naturales.

2. En ese momento y según lo establecido en los artículos 3.e, 8.3 y 17.5 del presente Reglamento, si se hubiesen presentado como candidatos miembros de la Junta Gestora, Junta Electoral o Mesa Electoral, se actuará según lo estipulado en dichos artículos.

3. La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

4. Cuando el número de candidaturas presentadas para la Presidencia y Junta Directiva sea única, aquella será proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESA ELECTORAL

Artículo 16.- Mesa Electoral.

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única en la sede del Club.

Artículo 17.- Composición de la Mesa Electoral.

1.- La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Asamblea Extraordinaria. Estará integrada por tres miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares). Para ello, aquellos asambleístas que quieran pertenecer a la Mesa Electoral se presentarán voluntariamente en la Asamblea Extraordinaria y serán designados por sorteo de entre todos los interesados, que además no podrán presentarse como candidatos a Presidente o Junta Directiva, ni formar parte de la Junta Electoral tal y como se recoge en el artículo 23.1 de los Estatutos del Club.

2.- La Asamblea Extraordinaria también designará por el mismo procedimiento recogido en el artículo 17.1 a otros cinco miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares), que actuarán de suplentes de los anteriores.

3.- La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

4.- En la Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí. Cada uno de ellos deberá presentar su credencial según modelo anexo.

5.- Si alguno de ellos (titulares o suplentes), después de su nombramiento como miembro de la Mesa Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Mesa, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

6.- Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Junta Electoral tal y como recoge el artículo 23.2 de los Estatutos del Club, es decir, serán sustituidos por el siguiente de los suplentes o en su caso por cualquier elector que se encuentre en la sala de la votación.

7.- Los acuerdos de la Mesa Electoral serán notificados a los interesados y a la Junta Electoral, cumpliendo los plazos establecidos.

Artículo 18.- Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
 - a. Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b. Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c. Comprobar la identidad de los votantes.
 - d. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
 - e. Proceder al recuento de votos.
 - f. Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
 - g. Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
4. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 19.- Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará durante Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Gestora, una vez comunicado por parte de la Junta Electoral y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones. La votación se celebrará en el espacio habilitado para tal fin en alguna de las instalaciones del Club y en periodo estival, salvo en las causas recogidas en el artículo 15 (a excepción del 15.a) de los Estatutos del Club.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral comunicará a la Junta Gestora tal situación y se procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación, en el plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 20.- Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo electoral y por la demostración de la identidad del elector: original del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia.

Artículo 21.- Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar a una única candidatura.
2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar habilitado y protegido de la vista del público con papeletas y sobres, donde el elector pueda seleccionar su voto antes de emitirlo.

Artículo 22.- Solicitud y emisión del voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no puedan ejercer su derecho de voto personalmente, podrán solicitar hacerlo por correo, tal y como recoge el artículo 24 de los Estatutos del Club.

2. Para poder ejercer la modalidad de voto por correo, el elector deberá solicitar personalmente a la Junta electoral, dentro del plazo previsto a tal efecto en el calendario electoral, un certificado de inscripción en el censo electoral como votante por correo, con firma autógrafa. La solicitud deberá de ir acompañada de la fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
3. En caso de enfermedad o imposibilidad física que impida al interesado la formulación personal de la solicitud, también podrá realizarse por medio de representante, que la dirigirá personalmente a la Junta electoral incorporando el certificado médico oficial acreditativo de la enfermedad o la causa de la imposibilidad sin que pueda incluirse a varios electores ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta electoral comprobará la concurrencia de estas circunstancias, y custodiará los listados de los electores que lo solicitan y los justificantes que puedan aportar.
4. La Junta electoral sólo atenderá las solicitudes que se hayan recibido de forma personal por el elector y/o representado hasta el día fijado por ésta y según calendario electoral, para solicitar dicho voto por correo.
5. La Junta electoral comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo, a fin de que el día de las elecciones no se pueda emitir el voto duplicado, y expedirá la certificación de inscripción, que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.
6. Recibida y comprobada la documentación en los apartados anteriores y una vez conocida la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con la documentación que aparece en el siguiente apartado de voto por correo, así como una relación definitiva de todas las candidaturas admitidas ordenadas alfabéticamente.
7. La documentación electoral del voto por correo se compondrá de:
 - a. El sobre de votación según modelo oficial, donde el elector introducirá la papeleta con la candidatura elegida y después lo cerrará.
 - b. Un sobre más grande, dirigido a la Junta electoral para su custodia y entrega a la mesa electoral, en el cual el elector introducirá el sobre de votación antes citado, una fotocopia de su documento nacional de identidad y del carné de socio de la entidad y certificado de inscripción en el censo. Este sobre grande, con toda la documentación, irá cerrado para su apertura por la mesa electoral y llevará en el dorso el nombre y apellidos del votante, su firma, deberá ser remitido por correo certificado a través del servicio público de correos y telégrafos donde quede constancia de su envío y hora de recepción, a la Junta electoral para su custodia.
8. Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de asociados presentes y antes de que voten los miembros de la Mesa.
9. Los sobres que no tengan en su interior la documentación a la que hace referencia en los apartados a) y b) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo, lo hubieren hecho también personalmente.

Artículo 23.- Urna, sobres y papeletas.

1. La urna será comprobada por los miembros de la Mesa Electoral y debidamente sellada.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento y hayan obtenido el visto bueno de la Junta Electoral.

Artículo 24.- Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación se emitirá el voto por correo, votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25.- Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a. Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.
 - b. Los votos emitidos en papeletas con tachaduras, subrayados o anotaciones.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 26. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán a la Junta Electoral, dentro de las 24 horas siguientes, como recoge al artículo 23.3.d de los Estatutos del Club.
2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral comunicará a la Junta Gestora el resultado de la votación, para conjuntamente fijar una fecha, en el plazo máximo de 30 días naturales, para convocar una nueva Asamblea Extraordinaria para repetir la votación entre las candidaturas empatadas, tal y como se recoge en el artículo 25.3 de los Estatutos del Club.

CAPITULO III: RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 27.- Acuerdos y resoluciones e incidencias impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Junta Electoral referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas e incidencias sucedidas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Electoral y Mesa Electoral.

Artículo 28.- Legitimación activa.

Las reclamaciones, recursos e incidencias sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 29.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones, recursos e incidencias deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación y cualquier otro

método que facilite la comunicación (teléfono, correo electrónico, etc.). El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 30.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en tres días naturales a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado, como establece el artículo 32 del Decreto 221/2006 por el que se regulan los clubes deportivos de la Región de Murcia y en consonancia con el artículo 5.2 del Código Civil. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 31.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo, tal y como recoge el artículo 33 de los Estatutos del Club.

Artículo 32.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta y Mesa Electoral del Club, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios y web del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

CAPITULO IV: ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 33.- Ámbito temporal y vigencia.

1. El presente Reglamento será válido para las elecciones al CLUB DE TENIS DE CIEZA.
2. La Asamblea General podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

Artículo 34.- Entrada en vigor.

Este Reglamento electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Club.

El Secretario, D. Antonio Buitrago Ayala

Vº Bº El Presidente, D. Abelardo Pinar Martínez

Este Reglamento Electoral, junto con sus Anexos, ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, Celebrada el 27 de enero de 2019.